ADMINISTRACIÓN LOCAL

3198/24

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

A N U N C I O
CORRECCIÓN DE ERRORES

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- Por acuerdo de Pleno, en su sesión de fecha 3 de octubre de 2024, se adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Paso de Vehículos a Inmuebles.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de octubre de 2024 se publica en B.O.P. n.º 204, edicto n.º 2935/24, el acuerdo de Pleno con la aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Paso de Vehículos a Inmuebles.

TERCERO.- Examinado el texto del anuncio publicado en B.O.P. n.º 204, edicto n.º 2935/24, de 21/10/2024, se ha detectado que se ha producido error material en la transcripción del Art. 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Paso de Vehículos a Inmuebles, relativo a Requisitos Objetivos y Disposiciones técnicas de las autorizaciones.

En este sentido el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En relación con el mismo, la doctrina jurisprudencial plasmada, entre otras, en las Sentencias de 18 de mayo de 1967 (RJ 1967/2488), 24 de marzo de 1977 (RJ 1977/1809), 15 y 31 de octubre y 16 de 103 noviembre de 1984 (RJ 1984/5099, RJ 1984/5172 y RJ 1984/5776), 30 7/10 de mayo y 18 de septiembre de 1985 (RJ1985/2325 y RJ1985/4196), 31 de enero, 13 y 29 de marzo, 9 y 26 de octubre y 20 de diciembre de 1989 (RJ 1989/619, RJ 1989/2655, RJ 1989/2353, RJ 1989/7247 y RJ 1989/8981), 27 de febrero de 1990 (RJ 1990/1521), 16 y 23 de diciembre de 1991 (RJ 1991/9760) y 28 de septiembre de 1992 (RJ 1992/8022), tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos;

2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un fraus legis constitutivo de desviación de poder); y que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

Por todo lo anteriormente expuesto, la funcionaria que suscribe entiende, sin perjuicio de otro mejor o superior criterio, que se puede proceder si así se estime conveniente a aprobar la siguiente propuesta:

PRIMERO- Subsanar en aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, el texto publicado en B.O.P. n.º 204, edicto n.º 2935/24, de fecha 21/10/2024, concretamente el Art. 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Paso de Vehículos a Inmuebles, relativo a Requisitos Objetivos y Disposiciones técnicas de las autorizaciones, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"**Artículo 8. Requisitos objetivos, Disposiciones Técnicas.** Para obtener autorización de paso de vehículos será necesario acreditar:

A) Aparcamientos públicos: En los inmuebles destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean subterráneos o en superficie, deberá acreditarse la presentación de la preceptiva declaración responsable de inicio de actividad.

B) Establecimientos industriales o comerciales Respecto de los establecimientos industriales o comerciales (tales como supermercados, hipermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, talleres de automóviles, muelles de carga y descarga, y similares):

- Que su actividad conlleve la entrada y salida de vehículos.
- Que el local disponga de espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos y desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en normativa sectorial de aplicación.
- Disponer la correspondiente declaración responsable para el inicio de actividad.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=1XvF9EwTlh1niUt8nTGLtoMfBNkBt6Kc .

C) Edificios destinados a viviendas y locales para estacionamiento:

- Disponer de declaración responsable de ocupación/utilización.

1. Las adaptaciones que hubiera que realizar en la vía pública preservarán, en todo caso, la existencia de un itinerario accesible paralelo a la alineación de la vía de al menos 1,80 m. con las condiciones establecidas en la normativa en materia de accesibilidad. Las condiciones técnicas de estas adaptaciones serán las siguientes:

a) En aceras de ancho superior a 2,50 m., el desnivel entre el acceso y la calzada se resolverá mediante el rebaje total del bordillo y una transición en los 40 cm. Adyacentes.

b) En aceras de ancho inferior a 2,50 m. el desnivel se resolverá de la siguiente forma:

-En accesos para menos de cuatro vehículos, exclusivamente mediante el empleo de un bordillo remontable.

-En acceso para cuatro o más vehículos, mediante el rebaje completo de la acera, efectuando transiciones en ambos lados de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de accesibilidad

2. Cuando el desnivel entre el acceso al garaje y la calzada sea inferior a 8 cm. no se autorizarán obras de adaptación."

Debe decir:

"**Artículo 8. Requisitos objetivos, Disposiciones Técnicas.**

1. Para obtener autorización de paso de vehículos será necesario acreditar:

A) Aparcamientos públicos:

En los inmuebles destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean subterráneos o en superficie, deberá acreditarse la presentación de la preceptiva declaración responsable de inicio de actividad.

B) Establecimientos industriales o comerciales:

Respecto de los establecimientos industriales o comerciales (tales como supermercados, hipermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, talleres de automóviles, muelles de carga y descarga, y similares):

- Que su actividad conlleve la entrada y salida de vehículos.
- Que el local disponga de espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos y desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en normativa sectorial de aplicación.
- Disponer la correspondiente declaración responsable para el inicio de actividad.

C) Edificios destinados a viviendas y locales para estacionamiento:

- Disponer de declaración responsable de ocupación/utilización.

2. Las adaptaciones que hubiera que realizar en la vía pública preservarán, en todo caso, la existencia de un itinerario accesible paralelo a la alineación de la vía de al menos 1,80 m. con las condiciones establecidas en la normativa en materia de accesibilidad. Las condiciones técnicas de estas adaptaciones serán las siguientes:

a) En aceras de ancho superior a 2,50 m., el desnivel entre el acceso y la calzada se resolverá mediante el rebaje total del bordillo y una transición en los 40 cm. Adyacentes.

b) En aceras de ancho inferior a 2,50 m. el desnivel se resolverá de la siguiente forma:

- En accesos para menos de cuatro vehículos, exclusivamente mediante el empleo de un bordillo remontable.
- En acceso para cuatro o más vehículos, mediante el rebaje completo de la acera, efectuando transiciones en ambos lados de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de accesibilidad.

3. Cuando el desnivel entre el acceso al garaje y la calzada sea inferior a 8 cm. no se autorizarán obras de adaptación."

SEGUNDO.- Publicar corrección en B.O.P.

En Almería, a 8 de noviembre de 2024.

LA JEFA DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE GMU, Raquel Martínez Nieto.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=1XvF9EwTlh1niUt8nTGLtoMfBNkBt6Kc .